

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002355 DE 2007

( 13 JUN 2007

" Por la cual se fijan las tarifas de servicio público para Transbordadores, en las rutas: Yatí - La Bodega y Viceversa, Salamina - Pto. Giraldo y Viceversa "

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los Artículos 29 y 30 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 2.3 del Artículo 2 del Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996 " Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", le corresponde al Estado la planeación, dirección, regulación, vigilancia y control de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que consecuentemente con lo anterior y en desarrollo de los Artículos 29 y 30 de la citada Ley, en concordancia con el numeral 14.4 del Artículo 14 del Decreto 2053 de 2003, le corresponde a la Dirección de Transporte y Tránsito proponer al Ministro de Transporte las políticas sobre la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio público de transporte Fluvial y de los servicios conexos.

Que dichas tarifas se fijaron mediante Resolución No. 01159 del 31 de mayo de 2005 " Por la cual se fijan las tarifas de servicio público para los Transbordadores de propiedad de la Nación - Ministerio de Transporte, que operan en las rutas Salamina - Puerto Giraldo - Salamina y Yatí - La Bodega - Yatí ", las cuales operan a partir del año 2005, y se encuentran vigente a la fecha.

Que en desarrollo del numeral 15.4 del Artículo 15 del Decreto 2053 de 2003, la Subdirección de Transporte elaboró los estudios técnicos orientados al cumplimiento de las políticas para la fijación de tarifas, teniendo en cuenta el comportamiento de los costos de los insumos que intervienen la canasta de transporte, partiendo del equilibrio entre usuario y operador del transbordador, con tarifas diferenciales y tasas ponderadas. Se ha concluido la necesidad de actualizar las tarifas que deben pagar los usuarios por el servicio público que prestan los transbordadores.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

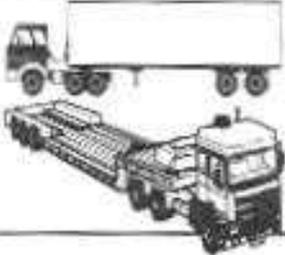
RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Fijar las tarifas que deben pagar los usuarios por el servicio público que prestan los transbordadores, de acuerdo al estudio técnico de las tarifas diferenciales, efectuado por la Subdirección de Transporte para las rutas Yatí - La Bodega y Vsa., Salamina - Pto. Giraldo y Vsa., como se relaciona a continuación:

51  
[Handwritten signature]

" Por la cual se fijan las tarifas de servicio público para Transbordadores, en las rutas: Yati - La Bodega y Viceversa, Salamina - Pto. Giraldo y Viceversa "

YATI - LA BODEGA Y VSA.

I	S Sentoviente en pié	 <p>1,200</p>
II	M Motocicletas	 <p>2,600</p>
III	A Automóviles	
	Cp Camperos	 <p>10,500</p>
	Cm Camionetas, pick-up	
IV	Tp Tractores Agrícolas	
	Bt Buzeta o Microbus	 <p>16,000</p>
	Bt Bus	
	C2 Camiones dos (2) Ejes	
V	C3 Camiones de tres (3) Ejes	
	C4 Camiones de cuatro (4) ejes	 <p>25,000</p>
VI	<p>C3S Tractocamion con semirremolque</p> <p>MA Maquinaria pesada agrícola e industrial y mixtas</p>	 <p>35,000</p>

*[Handwritten signatures and initials]*

" Por la cual se fijan las tarifas de servicio público para Transbordadores, en las rutas: Yati - La Bodega y Viceversa, Salamina - Pto. Giraldo y Viceversa "

**SALAMINA - PUERTO GIRALDO Y VICEVERSA**

Categoría	Clase	Pesos
I	S Semoviente en pie 	800
II	M Motocicletas 	1,600
III	A Automóviles 	6,500
	Cp Camperos 	
	Cm Camionetas, pick-up 	
IV	Tp Tractores Agrícolas 	9,200
	Bt Busetas o Microbus 	
	Bt Bus 	
	C2 Camiones dos (2) Ejes 	
V	C3 Camiones de tres (3) Ejes 	15,000
	C4 Camiones de cuatro (4) ejes 	
VI	C3Sr Tractocamion con semirremolque 	20,000
	MA Maquinaria pesada agrícola e industrial y mixtas 	

*Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.*

" Por la cual se fijan las tarifas de servicio público para Transbordadores, en las rutas: Yati – La Bodega y Viceversa, Salamina – Pto. Giraldo y Viceversa "

---

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Subdirección de Transporte, las Inspecciones Fluviales, la Superintendencia de Puertos y Transporte y demás autoridades, velarán por el cumplimiento de las tarifas establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Bogotá, D.C.;

**13 JUN 2007**

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte

*48*

Proyectó : Estrategor  
Revisó : J. Duane Ch. David Becerra  
          Jorge Pedraza B.  
VoBo : Jurídica  
Fecha : 22 Dic. 2006 – 26 Abril 2007